



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00332 00
DEMANDANTE: RIGOBERTO RESTREPO ZAPATA y ALBA LUZ HOLGUÍN
DEMANDADO: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S,
CONSORCIO VICONPACIFICO (CONSTRUCCIONES Y
TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S) y
CONSTRUCCIONES URBIÑEZ S.A.S

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 05 de septiembre de 2022 se dispuso devolver la contestación a la demanda presentada por PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S-PROINVIPACIFICO para que el término de 05 días allegara el documento 3 enunciado en el acápite de pruebas, esto es, Póliza contrato ACP1-06-17.

Mediante correo electrónico allegado el pasado 07 de septiembre el apoderado judicial de la codemandada subsano los yerros encontrados. En consecuencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S-PROINVIPACIFICO, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, advierte el despacho LLAMADO EN GARANTÍA efectuado por la codemandada PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S-PROINVIPACIFICO al CONSORCIO VICONPACIFICO conformado por las empresas CONSTRUCTORES Y TRACTORES S.A.S. – CONYTRAC identificado con NIT: 890932730-7, VIAS S.A.S. identificada con NIT: 890932730-7, MAGMA S.A.S identificada con NIT: 890942206-1 y ENGICO S.A.S. identificada con NIT: 890924366-5. Por lo que, al cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se accede a ello. En consecuencia, se ordena la notificación a la entidad llamada en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda efectuada por PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S-PROINVIPACIFICO.

SEGUNDO. ACCEDER al llamado en garantía efectuado por PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S-PROINVIPACIFICO al CONSORCIO VICONPACIFICO conformado por las empresas CONSTRUCTORES Y TRACTORES S.A.S. – CONYTRAC identificado con NIT: 890932730-7, VIAS S.A.S. identificada con NIT: 890932730-7, MAGMA S.A.S identificada con NIT: 890942206-1 y ENGICO S.A.S. identificada con NIT: 890924366-5. identificada con NIT 860.039.988-0. En consecuencia, ORDENAR la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 206 del 29 de
noviembre de 2022.
Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria